



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El 03 de octubre hogaño, el extremo activo solicita impulso procesal, entre otros afirmando que el 7 de junio se surtió informe de notificación.

Luego de la inicial inadmisión la demanda fue admitida por auto del 21 de junio del 2023, providencia que no ha sido notificada al extremo pasivo, carga procesal que corresponde al extremo activo.

Es de precisar, que la Ley 2213 dispone la remisión de la demanda al extremo demandado y si fue inadmitida, la de la subsanación y los anexos de ambas, actos procesales que no pueden confundirse con el acto de notificación personal exigido por el numeral 1 del artículo 290 del Código General del Proceso.

Así entonces, se torna imposible que se haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda con anticipación a su proferimiento.

Admitida la demanda correspondía como carga del despacho notificar a las vinculadas Defensora de Familia y Ministerio Público, lo que ocurrió el día siguiente.

En dicha providencia, por obvias razones no se hizo alusión a las remisiones previstas en la ley ya aludidas.

La Carga Procesal para la continuidad del proceso recae en el extremo activo, como lo es surtir la notificación de la demandada conforme las normas que regulan la materia.

Así entonces y como precisa de impulso procesal se le requiere para que cumpla tal carga en el término de 30 días conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones previstas en la norma.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14daa55a09ed58301b20e743b56e577b736ce4be800da198589bd2b7e4b8289**

Documento generado en 09/10/2023 06:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>